

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, diez de julio de dos mil veintitrés.

2023-00312

Por no encontrarse esta demanda ajustada a los artículos 82 y 90 del C.G.P, en armonía con el artículo 69 del C. De la Infancia y de la Adolescencia, el Juzgado,

RESUELVE.

INADMITIR la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

Se dará estricto cumplimiento al artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ.

